

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.472

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1083 de 29 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 1561 de 1º de Diciembre de 1947, por la cual se reconoce provisionalmente a un Vicecónsul.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1083
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jack Meek, Cónsul *ad honorem* de Panamá en la ciudad de Manchester, Inglaterra.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días
del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

RECONOCERSE PROVISIONALMENTE A UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 1561

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1561.—Panamá, 1º de diciembre de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Frank T. Hines, Embajador de los Estados Unidos de América, en comunicación N° 504, de 22 del mes pasado, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al Sr. Lowell G. Richardson como Vice-cónsul de los Estados Unidos de América en Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Lowell G. Richardson como Vice-cónsul de los Estados

Y SALUD PUBLICA.

Departamento de Trabajo

Resuelto N° 126 de 4 de Octubre de 1947, por el cual se revoca un
Resuelto y ordenase devolver una suma.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Unidos de América en Colón y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Richardson las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encargadas.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REVOCASE UN RESUELTO Y ORDENASE DEVOLVER UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 126.—Panamá, 4 de Octubre de 1947.

VISTOS:

Para su censura ha sido enviado a la Dirección General del Departamento de Trabajo el Resuelto N° 190-I, dictado por el Sub-Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje Encargado de la misma, el 1º de los corrientes, por medio del cual absuelve dicho funcionario a la Sra. Magdalena M. Gutiérn de pagar la reclamación presentada contra ella por Juan Martínez Coll, consistente en la devolución del aumento efectuado por dicha señora en el alquiler de un local que Martínez ocupa de propiedad de dicha señora.

La acción fue presentada a nombre del actor por el Lic. Samuel Quintero Jr., y se hace constar en los siguientes hechos:

Primero: Juan Martínez Coll, de profesión fenalista, es arrendatario del local que ocupa en la casa N° 65 de la Avenida N... que es de propiedad hoy de la señora Magdalena Gutiérn desde hace más de 10 años.

Segundo: Juan Martínez Coll tiene instalado en el local antes referido su taller de trabajo del cual deriva su sustento.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Vaidas Jr.
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraca.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraca.

ADMINISTRACION.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Tercero: Juan Martínez Coll pagaba antes de 1943 por su taller B/.75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales hasta el mes de febrero de 1944, cuando la señora Magdalena Gutián le subió el precio del arrendamiento a mi poderdante a la suma de B/.110.00 (ciento diez balboas) mensuales que ha venido pagándolo desde el mes de febrero de 1944, hasta la fecha.

Cuarto: La arrendadora Magdalena Gutián nunca dió cumplimiento a las disposiciones de los artículos 2º y 3º del Decreto N° 43 de 1942 para llevar a cabo el aumento de treinta y cinco balboas mensuales que hizo a su arrendatario en el local para uso profesional donde funciona su taller de mecánica, luego que adquirió la casa mencionada.

PRUEBAS: Si algún hecho fuere negado por la arrendadora, cosa que no creo lo hará porque es una persona honrada y decente, acompañaré, en la estancia probatoria, las siguientes pruebas que desde ahora mismo aduzco:

a) Los recibos demostrativos de la renta que pagaba Juan Martínez Coll con anterioridad a febrero de 1944;

b) Los recibos que demuestran la renta aumentada que viene pagando ahora mi poderdante a la señora Magdalena Gutián y,

c) Testimonios de los señores Julio J. Araúz y A. Candanedo, su cobrador, quienes también reconocerán los recibos que acompaña. Ellos fueron los antiguos administradores de la casa.

DERECHO: Fundo el de esta acción en los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto Ejecutivo N° 43 de 1942; en el Decreto Número 31 de 1945 que os confiere el conocimiento de estos casos y en los artículos procedimentales del Capítulo II, Título V del Libro III del Código Administrativo.

Esta demanda fue contestada por el representante legal de la parte opositora en la siguiente forma:

"Primera: Este hecho es cierto en cuanto a que el señor Juan Martínez Coll es inquilino o arrendatario de la casa N° 65 de la Ave. Norte de propiedad de mi demandante, pero no me consta que dicho Sr. sea un mecánico profesional.

No puedo afirmar desde qué fecha es arrendatario de la casa mencionada, porque no lo recuerdo. Me atengo a lo que resulte de las pruebas.

Segundo: No me consta este hecho y por tanto lo niego.

Tercero: Este hecho tampoco me consta y por tanto lo niego. La casa N° 65 de la Ave. Norte mi poderdante se la ha dado en administración al Sr. Julio J. Araúz de esta ciudad, y por tal motivo no le constan los pormenores relacionados con los alquileres que paga el señor Juan Martínez Coll. Su esposo, Faustino Gutián, actualmente en España puede declarar sobre los detalles a que se refiere este hecho. Sin embargo, el demandante no ha presentado el recibo correspondiente al mes de Febrero de 1944 a que alude en este punto tercero.

Además, el único recibo que por la suma de B/.75.00 ha acompañado para probar lo que pagaba en concepto de arrendamiento con anterioridad al mes de febrero de 1944, no puede tener valor legal alguno, toda vez que se encuentra con borrones y enmendaduras que hacen suponer una alteración justificada o injustificada. Por tal razón, desde ahora, tacho o impugno este documento por no ajustarse a la Ley..

Cuarto: Si fuere cierto lo que se afirma en el punto tercero, estoy seguro que ello se debe a convenio previo entre las partes, motivo por el cual es indispensable la declaración del señor Faustino Gutián. Por esto también niego el el hecho.

Desde ahora, como lo dije anteriormente, impugno el recibo acompañado a la demanda y con el cual se trata de probar que el señor Juan Martínez Coll originalmente pagaba la suma de setenta y cinco balboas. Mi poderdante no puede considerar como válidos los demás recibos acompañados a la demanda, por el hecho sencillo de que no han sido extendidos ni firmados por la Sra. Gutián, sino por su administrador.

Pruebas: A fin de arrojar luz sobre este asunto que se ventila, anuncie que en tiempo oportuno haré uso de la prueba testimonial, pericial, documental y todas aquellas que estimo necesarias para la defensa de mis intereses.

Niego el derecho invocado por el actor".

Los autos indican en efecto 1º—que el actor viene ocupando hace varios años un local en la planta baja de propiedad de la señora Magdalena M. Gutián, situada en Avenida Norte N° 65 de esta ciudad de Panamá: Ver hojas 1, 65 y 66. 2º—que Martínez Coll tiene instalado en dicho local un taller en donde se fabrican y reparan piezas para máquinas y se hacen trabajos de mecánica; ver hojas 56, 57 y 74. 3º—que el arrendamiento de dicho local fue aumentado a partir de Marzo de 1944 de B/.75.00 a B/.110.00 mensuales suma ésta que el querellante ha pagado hasta Marzo del corriente año. Ver hojas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 65 y 66. 4º—que Martínez Coll ampara las actividades de su taller con la Patente Industrial de Primera Clase N° 6036. Ver hojas 36 y 37. Se observa que el reclamante pagó en Enero de 1944 por el alquiler del local B/.75.00 y que los autos no indican lo pagado por él en Febrero siguiente.

Están pues comprobados los hechos funda-

mentales de la acción que se examina. Veamos el derecho reclamado. El actor demanda por medio de su abogado que "la señora Magdalena F. Guitián, mayor, propietaria de esta vecindad, residente en la casa N° 7 de la calle 2^a Perejil para que sea condenada a devolver o pagar a mi poderdante, Don Juan Martínez Coll, la suma de B/.35.00 (treinta y cinco balboas) mensuales en que indebidamente le aumentó el local que él ocupa con su taller de reparaciones mecánicas, en la casa de propiedad de ella, distinguida con el N° 65 en la Avenida Norte de esta ciudad, desde el día 28 de febrero de 1944 hasta el final del presente mes de mayo de 1947, o sea durante un lapso de 39 meses, que arroja la cantidad de mil doscientos sesenta y cinco balboas (B/.1.265.00). Demando, además, los aumentos indebidos que, en el futuro le haga o le siga cobrando la demandada Doña Magdalena M. Guitián, a mi poderdante, a partir del mes de Mayo de 1947 hasta la fecha en que deje de hacérselos", por no haber dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 3º del citado Decreto Ley N° 43 que disponen, por su orden 1º.—que a partir de la promulgación de dicho Decreto "ningún aumento del precio de arrendamiento de los locales destinados a *habitación o a usos profesionales* puede hacerse efectivo, sin previa autorización del Jefe de la Sección de Justicia Social (hoy de Supervigilancia y Arbitraje y 2º)—que "cuando se trate de locales destinados a un uso *comercial o industrial* y el arrendador no hubiese aumentado la rata de arrendamiento durante los seis meses inmediatamente anteriores a la vigencia del presente Decreto, podrá hacerlo de acuerdo con el promedio del aumento de la renta en el sector donde se encuentre ubicado el inmueble, y si no pudiere, este no podrá exceder del 25% sobre el importe del arrendamiento cobrado seis meses antes de la vigencia de este Decreto".

Queda pues a la luz de las disposiciones legales transcritas y de las constancias de autos evidenciado, que se trata de local destinado a uso industrial. Y como de acuerdo con reciente doctrina del Tribunal de lo Contencioso la autorización para aumentar el precio del arrendamiento de locales no sólo es indispensable para los destinados a habitación o a usos profesionales sino también para los de uso comercial o industrial y no hay constancia en los autos de que el aumento en el alquiler del local ocupado por el actor haya sido autorizado por el organismo administrativo que tiene a su cargo ese ministerio, es claro que la opositora ha infringido el artículo 3º del ya mencionado Decreto Ley 43 de 1942 y se ha hecho, por tanto, acreedora a la sanción de que trata el artículo 5º de la misma exhorta. "La autorización contenida en el artículo 3º dice textualmente el Tribunal de lo Contencioso es *facultativa y condicionada*. La posibilidad accordada al arrendador para aumentar el precio está subordinada a una autorización que lógicamente debe ser *previa*". (Fallo sobre el caso de Jesús Mayo contra Gerardo Garrido Sánchez, devolución de alquileres cobrados en exceso).

El hecho de que la señora de Guitián haya o no intervenido personalmente en el aumento ile-

gal efectuado no la exime a juicio del Tribunal, de la responsabilidad que pueda hacer de dicho acto desde luego que ella es la persona que está recibiendo los beneficios consiguientes. Se alega que la señora de Guitián no ordenó el aumento pero está demostrado que ella convino en que su marido lo hiciera. Y como es la señora de Guitián la que como propietaria del inmueble está recibiendo el valor del alquiler ilegal es ella la obligada a devolver la suma reclamada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal estima que el actor ha acreditado el derecho reclamado y por ello, el suscrito Secretario Asistente, Director General del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en ejercicio de la facultad que le dá el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 1945,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca en todas sus partes el Resuelto recurrido y condenar en cambio a la opositora a devolver la suma de B/.1,365.00 (mil trescientos setenta y cinco balboas), cobrados ilegalmente por ella a Juan Martínez Coll en el alquiler del local ocupado por éste en Avenida Norte N° 65.

Notifíquese.

ROMUALDO MORA P.,
Secretario Asistente—Director General del Dpto. de Trabajo.

CARMEN ISABEL MALTEZ,
Secretaria ad-hoc.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de mayo de 1947.

As. 1870. Escritura N° 949 de 19 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a del Circuito de Panamá, por la cual Manuel López vende a Sue Pearl Core una finca en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1871. Escritura N° 6 de 8 de enero de 1947, de la Notaría 2^a del Circuito de Colón, por la cual se constituye la Sociedad denominada Agencias Díaz.

As. 1872. Escritura N° 941 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Sesión anual de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad denominada Pan-Americana Comercial, S. A., celebrada el día 4 de enero de 1947.

As. 1873. Escritura N° 942 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 3^a de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Sociedad denominada Pan-Americana Comercial, S. A., el día 4 de enero de 1947.

As. 1874. Escritura N° 943 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 3^a de este Circuito, por la cual Carmen Damíán viuda de Castro constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 1875. Escritura N° 1042 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual Julio Alcides Meléndez declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en las afueras de esta ciudad, y celebra con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis sobre el mismo bien.

As. 1876. Escritura N° 525 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 2^a de este Circuito, por la cual Claudio Zacarias Harrison constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre tres fincas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad, y dicha Institu-

GACETA OFICIAL, SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1947

ción cancela hipoteca y anticresis que pesaban sobre dichos bienes.

As. 1877. Escritura N° 1048 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual Ida Maud Richards viuda de Wary y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis adicional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1878. Certificado N° 1796 de Registro de Marca Fábrica, expedido el día 28 de abril de 1947, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de la Fábrica denominada Sociedad Anónima Los Laboratorios del Dr. Debat, domiciliada en París, Francia.

As. 1879. Certificado N° 1737 de Registro de Marca de Fábrica, expedido en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el día 28 de abril de 1947, a favor de la Sociedad Anónima Los Laboratorios del Dr. Debat, domiciliada en París, Francia.

As. 1880. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6946, de fecha 18 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Julio E. Cordovez, domiciliado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1881. Escritura N° 1046 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad de comercio de responsabilidad limitada denominada Singh y Pema, Compañía Limitada.

As. 1882. Escritura N° 71 de 28 de febrero de 1947, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual Catalina Calvo de Osorio vende a Norman Ernest Rocker una finca ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 1883. Certificado N° 1798 de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se registra una Marca de Fábrica de la Sociedad Le Galion, de Neuilly, Francia.

As. 1884. Escritura N° 1064 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por el señor Alfredo Arango para que se practique una inspección ocular en una finca de su propiedad, ubicada en las afueras de esta ciudad, para establecer las medidas y linderos.

As. 1885. Escritura N° 712 de 31 de marzo de 1947, de la Notaría 3^a de este Circuito, por la cual la Compañía Sandoval & González, Ltda., vende a Tomás Gómez Pino, la Panadería La Victoria, situada en esta ciudad.

As. 1886. Escritura N° 1057 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual la Panama Real Estate Corporation Inc., vende a Carlos Roberto Dorado, un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Cocté.

As. 1887. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6430, de fecha 6 de noviembre de 1946, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Nicanor Cerracanta, domiciliado en esta ciudad.

As. 1888. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6913, de fecha 11 de abril de 1947, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Isidro María Rodríguez de Hum, domiciliada en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

As. 1889. Escritura N° 517 de 29 de abril de 1947, de la Notaría 2^a de este Circuito, por la cual se protocolizan unas copias de Actas de la Sociedad denominada Balboa Transport Corporation.

As. 1890. Escritura N° 526 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la Sociedad Goodyear de Panamá, S. A.

As. 1891. Escritura N° 524 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 2^a de este Circuito, por la cual se protocoliza el documento que contiene el consentimiento de disolución de todos los accionistas de la Sociedad Anónima Grazaleta.

As. 1892. Escritura N° 947 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 3^a de este Circuito, por la cual la Sociedad Lombardi e Izaza acenta como socio al Dr. Francisco González Ruiz y se hacen unos cambios.

As. 1893. Escritura N° 953 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a de este Circuito, por la cual Pedro Jiménez de Jiménez vende a María Rodríguez de Lucero un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciu-

dad, y la compradora constituye hipoteca a favor de Sebastián Garrido.

As. 1894. Escritura N° 901 de 25 de abril de 1947, de la Notaría 3^a de este Circuito, por la cual Rubén Lasso Ríos vende a Teófilo Lasso de Hernández, una casa construida en terreno municipal en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1895. Escritura N° 251 de 23 de agosto de 1946, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Petra Vega González.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

L I C I T A C I O N

Suministro de cincuenta mil sacos de cemento

Sé notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Contralor General

Noviembre 26 de 1947.

Enero 5 de 1948.

L I C I T A C I O N

Suministro de arado, rastras y sembradores

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día quince de Diciembre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Noviembre 17 de 1947.

Dic. 15 de 1947

L I C I T A C I O N

Suministro de alfalfa y arena para animales

En las fechas y hora indicadas se abrirán las propuestas que se especifican a continuación:

50 toneladas de alfalfa, 13 de Enero de 1948 a las

10 a.m.

75 toneladas de arena, 16 de Enero de 1948 a las

10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo

GACETA OFICIAL, SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1947

5

durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 4 de 1947.

Enero 12-1948

A V I S O

Para los fines legales informo al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 2529 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré Marcelina Charis de Ward, el establecimiento comercial llamado "El Buen Vecino", situado en la casa número 1 de la Calle Séptima de Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 11 de 1947.

Vicenta Solis de Loo.

L. 17.609
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47 4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2735 de esta misma fecha y Notaría los señores Aquilino Antonio Vallarino y Manuel Raúl Arias Espinosa han constituido la sociedad colectiva de comercio responsabilidad limitada denominada "Vallarino & Arias, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir desde su inscripción en el Registro Público y su objeto principal será el de dedicarse al negocio de construcciones y materiales de construcción; comprar, importar, exportar, reexportar mercancías de cualquier naturaleza y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no tal negocio de los expresados.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a ambos socios y a cada uno indistintamente.

Que el capital social será de (B/. 3.000.00) aportado por los socios en dinero efectivo por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 17.179
(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número mil trescientos sesenta y cuatro de esta fecha, fue disuelta y liquidada Arias, Rosario Hermanos y Compañía, y por la misma escritura, los señores Emiliano Rosario y Juan Felipe de la Iglesia, constituyen una sociedad colectiva de comercio, cuya razón o firma social será "De la Iglesia y Rosario Compañía Limitada" y la razón comercial será "Mueblería Santa Rita", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y reparación de muebles y venta de los mismos.

Que la duración será de diez años contados a partir del nueve de Diciembre actual.

Que el capital social será de ocho mil balboas, aportado, por los socios, así: seis mil balboas, representados en la finca número veinte mil trescientos noventa y cuatro; y dos mil balboas representados en la Mueblería Santa Rita.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios, conjuntamente.

Dado en Panamá, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

CARLOS MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 17.608
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

En la solicitud de Justificación de posesión, hecha por Braulio F. Barrera, se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Braulio Barrera, por escrito de veintinueve de Enero del año recién pasado pide la justificación de posesión sobre lote de terreno de 31 hectáreas con 5.340 metros cuadrados, alinderado por el Norte, con terreno de Matias Rodríguez ubicado en Parita y conocido con el nombre de "Pocreta". A su solicitud acompaña dos copias en azul del plano del terreno en referencia aprobado por el Agrimensor General distinguido con el N° 1125 a nombre del solicitante Barrera y pide el recibo de los testimonios de los señores Benito Rodríguez Sandoval, Cecilio González Rodríguez y Juan de Dios Ruiz, de conformidad con interrogatorio para el efecto por escrito formulado. En el curso de la acción han sido recibidos los testimonios de los testigos antes mencionados, quienes contestan, afirman lo expresado en las preguntas del interrogatorio del interesado, es decir, que conocen el terreno cuyo plano se les ha mostrado y que corresponde al "Pocreta", en Parita, de Braulio F. Barrera, quien lleva más de veinte años de venir en su posesión, uso y goce, sin interrupción; que dicho terreno vale quinientos balboas (B/. 500.00). Que debido a la suspensión temporal de arriendos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, no ha adquirido su arriendo. En tal virtud, de acuerdo con el artículo 1897 del Código Judicial, encontrándose satisfechas las exigencias del 1896 ibidem, llámense por edicto, que será fijado por treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y que se publicará por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fd.) J. Aquilino Dutary A.—(fd.) R. Caicedo R., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles y copias de él se ponen a disposición de los interesados, para su publicación de conformidad con la Ley, hoy nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 660
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

que en el juicio de sucesión intestada de Maximino Cedeño Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Y como ciertamente, tales probanzas se ajustan al precepto mencionado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primer: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Maximino Cedeño Cedeño, desde el día quince (15) de agosto del corriente año fecha de su muerte;

Segundo: Que son herederos sin perjuicios de terceros la señora Juventina Acevedo viuda de Cedeño, en su carácter de esposa, a quien se da la tenencia y administración de los bienes herenciales; y los menores Celinda Rosa; Juventina Elis y Jorge Ananias Cedeño Acevedo como hijos legítimos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en este juicio.

De conformidad con el artículo 1612 del C. Judicial se nombra a Gerardo A. de León, Curador Ad-Litem

GACETA OFICIAL, SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1947

(art. 11 Ley 54 de 1941), quien si acepta el cargo debe jurarlo.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 ibidem.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, (fdo.) José A. Saavedra".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

MANUEL DE JESÚS VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 8498

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Chaja Pesi Falek, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad francesa y con domicilio desconocido, para que por si o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Tribunal su esposo Salomón Wassner.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.872

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor sin paradero conocido, procesado por el delito de lesiones por imprudencia, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificado personalmente del auto de proceder perseguido en su contra por el citado delito, siendo el tenor de dicho auto, el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El cuerpo del delito, que no es cosa distinta al hecho delictuoso, está comprobado con los certificados médico-legales a fojas 5 y 33, mientras el agente activo del mismo delito, que es Alfonso Ashwood, está identificado por el delito de los damnificados y el testimonio de Roland McMillan, Wilfred Young, David Federico y Stanley Burke, (fojas 6, 18, 13, 14, 16, 17, 29 a 30.) Así, están cumplidas las exigencias del artículo 2147 del Código judicial para el enjuiciamiento.

Como Ashwood inmediatamente después del suceso se dió a la fuga, no ha sido indagado ya que no ha comparecido a la Fiscalía a pesar del emplazamiento por edicto que se le hizo como consta a foja 34.

Por lo expuesto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa a Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor y sin paradero conocido, por infracción de disposiciones

contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la causa; entre tanto, notifíquese al procesado por edicto, al tenor del artículo 2340 del Código Judicial, este auto encausatorio.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Se advierte al reo Ashwood que de presentarse oportunamente a la cita que se le hace se le administrará justicia, pero de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, decreto su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la república para que, sabiendo el paradero del procesado, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su captura, exceptuándose de este mandato las personas comprendidas en las excepciones que señala el artículo 2008 del código judicial; so pena de ser considerados como encubridor el que sabiendo el paradero del procesado no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por este medio, el suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A Santos Pinto y Pedro Ortiz, mayores de edad, hondureños, que residieron en Changuinola de la comprensión de este Circuito, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, procesados por el delito de lesiones personales, para que se presenten a este tribunal dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificados del auto de encausamiento proferido en su contra, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Con tales certificaciones ha quedado comprobado el hecho delictuoso o sea el elemento objetivo del delito.

Y como con el dicho del ofendido que señala a Pinto y Ortiz como sus heridores, y el testimonio de Cipriano Chirino y Marcial Martínez se ha establecido que fueron los sindicados los heridores de Reyes, tenemos reunidos en el expediente los elementos de convicción exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para el enjuiciamiento. (Fojas 9, 10, 11, 14 y 15).

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños que residieron en Changuinola, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión.

Se señala como fecha para la audiencia oral de esta causa el día veintidós de diciembre próximo venturo comenzando el acto a las nueve de la mañana.

Como los reos se encuentran ausentes, notifíquese este auto por medio de edicto como lo requiere el artículo 2340 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia, se advierte a los procesados que de no presentarse en el término que se le señala, su omisión se estimará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por la ley, se les excita a que de-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

nuncien el paradero de los procesados Pinto y Ortiz y lo denuncian a las autoridades políticas o judiciales, para que procedan a su captura; advirtiéndoles que de no hacerlo, de sabiendo el paradero de los emplazados, se harán acreedores a ser considerados como encubridores del delito que se investiga.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Herbert Williams, costarricense, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mecánico y operador de carros a motor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en la población de Almirante a fin de que se presente a este tribunal a ser personalmente notificado de la sentencia proferida en su contra como reo del delito de homicidio por imprudencia, para lo cual se le concede el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El tenor de dicha sentencia es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como la responsabilidad de Herbert Williams, en este caso, está plenamente comprobada, amén de la presunción de responsabilidad que entraña su ausencia del lugar del juicio, y como la disposición 318 arriba citada es la infringida por el procesado y nada hay que atenué su responsabilidad, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Herbert Williams, reo ausente, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sin paradero actualmente conocido, ayudante de mecánico, operador de carros motores y costarricense, con certificado de vecindad, a cumplir la pena de un año de arresto en el lugar que designe el Poder Ejecutivo; a interdicción del ejercicio de su profesión de operador de carros motores, por igual término, después de cumplida la pena impuesta, al pago de gastos procesales y a los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le compute, como parte de la pena impuesta, el tiempo que previamente permaneció detenido por causa de este mismo negocio.

Consultese con el superior y publíquese esta sentencia en conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial y 17, 32, 37, 43 y 318 del Código Penal.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—, Juez del Circuito.—El Secretario.—(fdo.) L. G. Cruz.

Por consiguiente se exhorta al reo Herbert Williams a presentarse en el término señalado con la advertencia que de no hacerlo así se agravará su condición y se excita a todos los habitantes de la República para que, de saber su paradero, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que ordenen o procedan a su captura. Quedan exceptuados los que conforme a la disposición 2008 del código judicial, se les releva de esa obligación. Asimismo se considerará como encubridor el que sabiendo el paradero del condenado Williams no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puerco", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estaño Romero se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puerco", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, como infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y manteniendo su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve (29) de Octubre en curso, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, déjese copia y cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Rolando Rodríguez E.—Srio. ad int."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encasado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Bermúdez.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

ARMANDO OCÁÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad Personal N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafita cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

GACETA OFICIAL, SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1947

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Ramiro Alvarez Gómez, varón, colombiano, trigueño, casado, pintor, residente en Calle T. N° 1, cto. 5, de 34 años de edad, hijo de Manuel Alvarez y Cristina Gómez y Gaspar Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, cto. altos, hijo de Bolívar Martínez y Juana Miranda, y de 27 años de edad, como infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III Título XIII del Libro Segundo del C. P., o sea por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. y mantiene la detención preventiva de los mismos. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiocho de Agosto próximo a partir de las nueve de la mañana.—Proveen los encausados los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. P.—Notifíquese, cumplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina.—Srio.

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado Gaspar Octavio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Martínez.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordenéase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Víctor Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ésta le concede, CONDENA a Víctor Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442 a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio del patrimonio de Inocencia Batista. El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido, o sea desde el día doce de Diciembre

de 1946 hasta el ocho de enero de 1947. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38 y 351 letra d), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cumplase y déjese copia.—(ido.) Norberto A. Reina.—(fdos.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Víctor Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al demandado Víctor Rodríguez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutaria, dictada a su favor en el juicio que se le hizo por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutiva de la sentencia dictada a su favor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 24 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a la señora Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.

Léase, Cópíese, notifíquese en la misma forma que se ha venido haciendo y consúntese.

El Juez, (fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdos.) M. J. Ríos".

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen el paradero de la señora de Martínez y a ésta el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de la Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le llamó a juicio, si sabiéndolo no la denunciaren al Estado.

En consecuencia se fija éste Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, previo envío de la copia respectiva, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.